

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Referencia
Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **MEDICOL I.P.S. S.A.S.**
Demandada: **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00026-00

Conforme al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y por no haber sido controvertida por la entidad demandada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Se constató, conforme al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, que la parte actora acreditó el envío de la liquidación del crédito a la entidad demandada a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co y defensajudicial@saluddecaldas.gov.co por lo que se prescindió del traslado por secretaría, el cual se entendió realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje (16 de agosto de 2022) y el término previsto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso empezó correr a partir de la recepción del mismo, es decir, a partir de la misma data.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d262ee4650cdf3933d1675da216562960d4a46d8a1ff21ac870c8e711877756b**

Documento generado en 31/08/2022 09:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>